

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

6396 Anuncio por el que se hace pública la declaración de legalidad e inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, de la modificación parcial de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de la Región de Murcia.

A los efectos previstos en el artículo 10.3 del Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y se regula el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia, se hace público que mediante Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de fecha 18 de noviembre de 2022, se declara la legalidad y se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de la Región de Murcia, la modificación parcial de los estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de la Región de Murcia, consistente en la modificación de los artículos 30, 32 y 39 de los estatutos, con el contenido siguiente:

“Artículo 30.- Composición de la Junta.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de representación y gestión del Colegio, al que corresponde su gobierno y administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico y a este Estatuto.

2. La Junta de Gobierno estará integrada, al menos, por Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero, un vocal por cada una de las Secciones Propias y cuantos vocales se estimen oportunos.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno deben tener residencia legal en el ámbito territorial del Colegio y encontrarse en el ejercicio de la profesión.

4. No podrán formar parte de la Junta de Gobierno los colegiados que se hallen condenados por sentencia firme que lleve aparejada la pena de inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos y los que hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave en cualquier Colegio, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.

Artículo 32.- Funciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Decano. Corresponderá al Decano la representación oficial del Colegio en todas las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden; ejercerá las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su autoridad; presidirá las Juntas de Gobierno y las Generales y todas las comisiones y comités especiales a que asista, dirigiendo las discusiones y con voto de calidad en caso de empate.

Expedirá además los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio, firmando la correspondencia y la documentación global del Colegio y autorizando,

con el visto bueno, las certificaciones expedidas por el secretario y tesorero; y las actas de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno.

2. El Vicedecano. Llevará a cabo todas las funciones que le confiera el Decano, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Si quedasen vacantes los cargos de Decano y Vicedecano, ejercerá las funciones de éstos el miembro de la Junta de Gobierno que sea elegido por sus componentes.

3. El Secretario. Corresponde al Secretario las funciones siguientes:

a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del Decano, y con la antelación debida.

b) Redactar las Actas de las Juntas Generales y las que celebre la Junta de Gobierno.

c) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquél en el que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, así como el libro registro de títulos.

d) Recibir y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

e) Expedir, con el visto bueno del Decano, las certificaciones que se soliciten por los interesados.

f) Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la jefatura de personal.

g) Tener a su cargo el archivo y sello del Colegio.

4. Tesorero. Corresponderá al Tesorero:

a) Materializar la recaudación y custodiar los fondos del Colegio.

b) Pagar los mandamientos que expida el Decano.

c) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno de la cuenta de ingresos y gastos y marcha del presupuesto; y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

d) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Decano.

e) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será administrador.

f) Controlar la contabilidad y verificar la Caja.

g) Cobrar los intereses y rentas del capital del Colegio.

h) Tomará razón de las entradas y salidas de los caudales y de todos los libramientos que expida el Decano y presentará a la Junta de Gobierno el resumen de cuentas. En caso de ausencia o enfermedad, serán sustituidos por los vocales que determine la Junta de Gobierno, a propuesta del Decano.

5. Vocales. Las vocalías serán establecidas por la Junta de Gobierno dentro de sus potestades y en orden a su funcionalidad, el número y la denominación de las mismas, a tenor del Artículo 30.2.

Los presidentes de las Secciones existentes, serán vocales en la Junta de Gobierno junto con otras vocalías establecidas, que serán elegidos en convocatorias simultáneas a las de la Junta de Gobierno del Colegio de Doctores y Licenciados y serán excluyentes con la presentación a otro cargo.

Les corresponde desempeñar las siguientes funciones:

a) Colaborar en las funciones de la Junta de Gobierno de forma general y en las áreas específicas que se les asignen, asistiendo a sus reuniones y deliberaciones.

b) Sustituir al Decano, Vicedecano, al Secretario y al Tesorero en casos de delegación, ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante, según indique en cada momento la Junta de Gobierno.

c) El ejercicio de cuantas funciones les delegue expresamente la Junta de Gobierno.

Artículo 39.- Elegibles.

1. Podrán ser candidatos todos aquellos colegiados que, teniendo la condición de electores, no estén incapacitados por prohibición legal o estatutaria, que hayan cumplido al menos un año de colegiación en la fecha de la convocatoria y que tengan, como mínimo, un año de residencia legal dentro del ámbito territorial del Colegio.

2. Dentro de los veinte días naturales siguientes a la convocatoria electoral se podrán presentar en el Colegio las propuestas de candidatos, suscritas por el interesado o por diez colegiados con derecho a voto. Durante los tres días hábiles posteriores el Colegio deberá exponer, públicamente, la lista de candidatos propuestos con el fin de que, en el término de los cinco días posteriores, puedan ser objeto de justificada impugnación por el elector o electores que lo crean procedente, o bien puedan retirarse candidatos que lo deseen. La Junta de Gobierno resolverá estas reclamaciones en el plazo de cuatro días.

3. En caso de presentarse como candidatos miembros de la Junta de Gobierno, éstos no podrán intervenir en la resolución de las reclamaciones ni en ningún otro aspecto del proceso electoral. Si el Secretario se presentase a la reelección, un vocal de la Junta de Gobierno designado por la misma asumirá sus funciones en el proceso electoral. Si toda la Junta de Gobierno se presentase a la reelección, resolverá las reclamaciones una mesa de edad formada por tres colegiados, elegidos por sorteo con tres suplentes después de dividir el listado de colegiados en tres partes por orden de número de colegiación.

4. En la fecha ya anunciada por la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno proclamará en sesión pública las lista oficiales de candidatos.”

Murcia, 25 de noviembre de 2022.—El Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez.